DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO" 2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA" **2023.** Año del 40° Aniversario

# República Argenlina de la Restauración Democrática Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

**EXPEDIENTE Nº 12159/23.-**

SANTA ROSA, 27 JUN 2023

#### **POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 25 22 /23.-

SERGIO RAUL ZILIOTTO GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE ALEJAN

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

LIC. GUIDO ALBERTO BISTERFELD MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS LIC. PABLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el

DRO VANIN

número TRES MIL QUINTENTOS TREINTA Y SEIS (3536).-





# La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina Contra el Hambre funcionamiento de Comedores Escolares" celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa el día 31 de mayo de 2022, ratificado mediante Decreto Nº 4582/22, que forma parte integrante de la presente Ley, con las limitaciones y salvedades constitucionales y legales respecto de la segunda parte de la Cláusula "AUDITORIA Y CONTROL DE GESTIÓN".

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la normativa necesaria para ejecutar el Convenio de Ejecución que se aprueba por la presente.

Artículo 3°: Establécese que el Convenio mencionado en el artículo 1° se ejecutará y rendirá de conformidad con las normas propias del mismo.

<u>Artículo 4º</u>: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

REGISTRADA

DE DIRIUTADOS \*

PROMINGIA DE LA PROPERTIDA DE LA PORTIDA DE LA PROPERTIDA DEPURBA DEPURBIDA DE LA PROPERTID

BAJO EL Nº 3536

Dr. JUAN MANUEL MEANA SECRETARIO LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERMADOR de LA PAMPA PRESIDENTE CAMARA de DIPUTAÇOS PROVINCIA DE LA PAMPA







## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

# PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representada por su titular, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Sr. Ministro, Lic. Pablo Daniel MACCIONE (DNI 22.074.920), con domicilio en O'Higgins 660, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia de La Pampa, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general: favorecer en las Escuelas Hogares de la Provincia de La Pampa, una alimentación saludable que contribuya al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que asisten a ellas.

Objetivos Específicos: mejorar la calidad nutricional de los servicios alimentarios de las Escuelas Hogares de la Provincia, mediante un refuerzo dinerario destinado a la compra de alimentos de buena calidad nutricional, promover mediante una alimentación saludable, el buen estado nutricional, crecimiento y desarrollo de los niños, brindar asesoramiento sobre Educación Alimentario — Nutricional al personal docente y no docente, planificar e implementar menús saludables.

Todo ello dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y la Resoluciones MDS N° 2040/2003, N° RESOL-2020-8-APN-MDS y modificatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: A tales efectos, "LA SECRETARIA" aprueba la inversión de aportes financieros nacionales a "LA PROVINCIA" asignados al cumplimiento del objeto del presente







Ministerio de Desarrollo Social

convenio, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un monto total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 77.278.869.-), acorde al monto solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: REASIGNACIÓN DE FONDOS: "LA PROVINCIA" reconoce un saldo remanente pendiente de ejecución perteneciente a los fondos transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y otorgados mediante la Resolución RESOL-2021-180-APN-SISO#MDS que tramitara por expediente EX-2021-44202632-APN-DPSA#MDS; manifestando poseer esos fondos disponibles en una cuenta bancaria de su titularidad.

"LA PROVINCIA", se compromete a invertir la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE con SESENTA CENTAVOS (\$11.336.039,60) en el cumplimiento del objeto del presente convenio, e integrarlo a los fondos transferidos conforme lo establecido en la Cláusula 4°.

"LA SECRETARIA" autoriza a "LA PROVINCIA" a utilizar el importe de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE con SESENTA CENTAVOS (\$11.336.039,60), correspondiente a saldos pendientes de ejecución de fondos girados oportunamente según Convenio de Ejecución aprobado mediante RESOL-2021-180-APN-SISO#MDS.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS: atento lo señalado en cláusula precedente y como consecuencia de ello, "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE con CUARENTA CENTAVOS (\$ 65.942.829,40), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96.

CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE FONDOS: El monto total asignado en la Cláusula Segunda de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 77.278.869.-) estará destinado a financiar el funcionamiento de Comedores





#### Ministerio de Desarrollo Social

Escolares (prestaciones alimentarias) dependientes de establecimientos educativos (Escuelas Hogares) pertenecientes a la Provincia de La Pampa.

Las prestaciones alimentarias (Refuerzo a Servicios de Comedores Escolares) estarán destinadas a complementar la dieta que reciben niños con edades comprendidas entre los cinco (5) y los catorce (14) años que asisten a 24 Escuelas - Hogar de gestión pública de la Provincia de La Pampa: compra de víveres frescos destinados a la preparación de las prestaciones: desayunos – meriendas – colaciones, almuerzos y cenas y que concurren en situación de presencialidad.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2022-26119580-APN-DNPA#MDS.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asignación, transferencia y/o entrega de los recursos a cada Institución Escolar se regirá con arreglo a la operatoria que "LA PROVINCIA" seleccione y sea la más idónea a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente convenio.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la Cláusula Segunda no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Provincia.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

a. Plazo de Ejecución - Invertir la totalidad de los fondos con imputación al período de abril/diciembre 2022 (9 meses).

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1° de abril de 2022, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado.







### Ministerio de Desarrollo Social

- b. Asignación específica Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula quinta. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".
- c. Gastos Operativos Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.
- d. Propuestas Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.
- e. Calidad de los alimentos Arbitrar los medios a efectos que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.
- f. Funcionamiento Garantizar el funcionamiento de los servicios alimentarios escolares a través de los Supervisores y Directores de cada uno de los Establecimientos.
- g. Instrumentación Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.
- h. Articulación Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.
- i. Gratuidad Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete a enviar Informes de ejecución social y rendiciones de cuentas parciales, cada CIENTO VEINTE (120) días corridos en concordancia con lo establecido en Cláusula Décima in fine.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.







Ministerio de Desarrollo Social



De igual modo, "LA PROVINCIA", deberá presentar un informe detallado, SESENTA (60), días antes de la finalización del convenio, donde se especifique la situación epidemiológica que haya definido la aplicación de los fondos de darse la no presencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA OCTAVA conforme a lo prescripto en la Resolución MDS Nº 962/14 y el Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar; sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARÍA" estimare pertinente a dicho efecto.

Asimismo, se deberán presentar RENDICIONES de carácter parcial, cada CIENTO VEINTE (120) días corridos, debiendo computarse el inicio de la obligación a partir del inicio del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al











presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2022.

LIC. PABLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

Cuci de la la Holusión Social Ministrio de marco Social de la lace

16 MAY 2092



Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 25 OCT. 2022

#### VISTO:

El Expediente N° 8907/22, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO - S/ CONVENIO DE EJECUCIÓN "PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES 2022"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el día 31 de mayo del año 2022 se celebró el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre Funcionamiento de Comedores Escolares" entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa;

Que dicho Convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia;

Que la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación aprobó la inversión de aportes financieros nacionales a la Provincia en concepto de aporte no reintegrable por un monto total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$77.278.869);

Que dada la reasignación de fondos del Ministerio de Desarrollo Social de Nación pendientes de ejecución provincial por la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$11.336.039,60), la Secretaría se compromete a transferir aportes financieros por el importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$65.942.829,40);

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo;

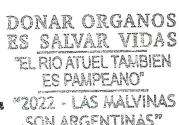
#### POR ELLO:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratificase el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre funcionamiento de Comedores Escolares", celebrado el día 31 de mayo de 2022, entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, que como



//.-





# República Argentina "2022 - LAS HALVINAS SON ABGENTINAS"

Poder Ejeculivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Increméntase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$77.278.869) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2022, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II del presente Decreto.

Artículo 3°.- Increméntase en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$77.278.869) el total del cálculo de recursos establecido por el artículo 2° de la Ley N° 3403 y sus modificatorias, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo III del presente Decreto; los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4º.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de su aprobación legislativa, en virtud de lo previsto en los artículos 81 inciso 1) y 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Artículo 5°.- Dése comunicación a la Cámara de Diputados de la presente modificación presupuestaria, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 1388 - Complementaria Permanente de Presupuesto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-



4582

LIC-PASIO DAVIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO'

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

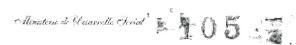
# República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

### ANEXO I



Las Malvinas son Argentinas



### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

#### PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representada por su titular, Lio. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Gudad Autônoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por el Sr. Ministro, Lio. Pablo Danial MACCIONE (DNI 22.074.920), con domicilio en O'Higgins 660, de la Gudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en adelante "LA PROVINCIA", se conviono lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia de La Pampa, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestano a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general: favorecer en las Escuelas Hogares de la Provincia de La Pempa, una atimentación safudable que contribuya al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que asisten e ellas.

Objetivos Específicos: mejorar la calidad nutricional de los servicios alimentarios de los Escuelas Hogares de la Provincia, mediante un refuerzo dinerario destinado a la compra de alimentos de buena calidad nutricional, promover mediante una alimentación saludable, el buen estado nutricional, crecimiento y desarrollo de los niños, brindar asesoramiento sobre Educación Alimentario – Nutricional el personal docente y no docente, planificar e emplementar mentis saludables.

Todo ello deniro de los tineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los terminos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 25.724, los Decretos PEN Nº 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 991 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley Nº 27.515, y la Resoluciones MDS Nº 2040/2003, Nº RESOL-2020-8-APN-MDS y modificatoria.

CLÂUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: A tales efectos, "LA SECRETARIA" aprueba la inversión de aportes financieros nacionales a "LA PROVINCIA" asignados al cumplimiento del objeto del presente



SROVA





DONAR ORGANO
ES SALVAR VIDAS
EL RICATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-



Las Malvinas son Argentinas

Ellevisterio de Deserrello Elecist

convenio, en concepte de subsidio no reintegrable sujeto a randición de suentas, por un monte total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 77.278.869.-), acorde al monte solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

CLÁUSULA TERCERA: REASIGNACIÓN DE FONDOS: "LA PROVINCIA" reconece un saldo remanente pendrente de ejecución perteneciente a los fondos transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y otorgados mediante la Resolución RESOL-2021-180-APN-SISO#MDS que tramitara por expediente EX-2021-44202632-APN-OPSA#MDS; manifestando poseer esos fundos disponibles en una suenta bancaria de su titularidad.

"LA PROVINCIA", se compromete a invertir la suma de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE con SESENTA CENTAVOS (\$11,336,039,60) en el cumplimiento del objeto del presente convenio, e integrarlo a los fondos transferidos conforme lo establecido en la Cláusula 4°

"LA SECRETARIA" autoriza a "LA PROVINCIA" a utilizar el Importe de PESOS ONCE MILLÓNES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE con SESENTA CENTAVOS (\$11.336.039,60), correspondiente a saldos pendientes de ejecución de fendos girados oportunamente según Convenio de Ejecución aprobado mediante RESOL-2021-180-APN-SISO#MDS.

CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS: atento la señalado en cláusula precedente y como consecuencia de ello; "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros por el importe total de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE con CUARENTA CENTAVOS (\$ 65.942.829,40), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rencición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financioras, en un solo desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por "LA PROVINCIA" en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN Nº 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN Nº 105/96

CLÁUSULA QUINTA: DESTINO DE FONDOS: El monto total asignado en la Cláusula Segunda de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 77.278.669.-) estará destinado a financiar el funcionamiento de Comedores









# Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-



Las Malvinas son Argentinas

. Hinistorio de Desarrollo Focial

Escolares (prestaciones alimentarias) dependientes de establecimientos educativos (Escuelas Hogares) pertenecientes a la Provincia de La Pampa.

Las prestaciones alimentarias (Refuerzo a Servicios de Comedores Escolares) estarán destinadas a complementar la dieta que recibion niños con edades comprendidas entre los cinco (5) y los catores (14) años que asisten a 24 Escuelas - Hogar de gestión pública de la Provincia de La Pampa; compre de viveres frescos destinados a la preparación de las prostaciones; desayunos - meriendas - colaciones, almuerzos y conas y que concurren en situación de presencialidad.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2022-26119580-APN-DNPA#MDS.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asignación, transferencia y/o entrega de los recursos a cada Institución Escolar se regirá con arreglo a la operatoria que "LA PROVINCIA" selecciona y sea la más idónea a los efectos de dar cumplimiento an tiempo y forma al objeto del presente convento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la Cláusula Segunda no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

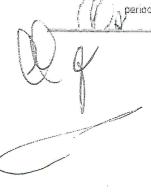
Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromate a aportar los fondos necesarios a fin de garántizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Próvincia.

CLÁUSULA OCTAVA: EJÉCUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

 a. Plazo de Ejecución - Invertir la totalidad de los fondos con imputación al período de abril/diciembre 2022 (9 meses).

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del 1º de abril de 2022, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recapción de fondos nacionales tendientes a la cobertura dol período indicado.





DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDA
EL RIO ATUEL TAMBIE
ES PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS "

SON ARGENTINAS"

# República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//5.-



Ministeria de Descerella Acial

Las Malvinas son Argentinas

De igual modo, "LA PROVINCIA", deberá presentar un informa detallado, SESENTA (60), días antes de la finalización del convenio, donde se especifique la situación epidemiológica que haya definido la aplicación de los fondos de darse la no presencialidad.

CLÂUSULA DÉCIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÂUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del vencimiento del piazo de ejecución establecido en la CLÂUSULA OCTAVA conforme a la prescripto en la Resolución MDS Nº 962/14 y el Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar; sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARIA" estimare pertinente a dicho efecto.

Asimismo, se deberán presentar RENDICIONES de carácter parcial, cada CIENTO VEINTE (120) dias corridos, debiendo computarse el inicio de la obligación a partir del Inicio del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SEGRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoria, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por si o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir vio remitir oportunamente lodos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley Nº 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio: como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucestvo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.649, pudiendose demandar el reintegro de la/s suma/s antregada/s, sin necesidad de previo requerimiento, sin perjuicio del inicio de la acción legal portinente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume integramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas à indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los biones, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con refación a/









Peder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//6.-



- Ministeria de Descentlo Freint

Las Malvinas son Argentinas

PIOS

presente Convenio cemo asi también a sus dependientes, ascolados o terceros: "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley Nº 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN, DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales on los lugares indicados precedentemento, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar especificamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arregio si Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Ares, a los días del mes de

LIS PABLO DAVIAL MACCIONE MINISTRO DE ÉDUCACION



ANEXO I DEL DECRETO Nº 4582

LIC PASLO DANIEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

> CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
TELRIOATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO'
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

# ANEXO II

### **EROGACIONES**

C J UO C FyF S PP Pp Sp CL SCL Part. N° DENOMINACION 0-F-05-2-590-1-030-04-00-00-145 - 9691 PROG.NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

**IMPORTE** 

\$77.278.869,-



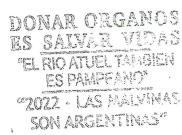
ANEXO II DEL DECRETO Nº

4582



LIC. PABLO DANEL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

CPN ERNESTO CEVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDAY FINANZAS Dr. MÁRIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO





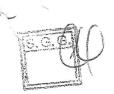
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

# ANEXO III

### **RECURSOS**

4120-140 PROG.NAC.ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

\$77.278.869.-



ANEXO III DEL DECRETO Nº

4582

/22.-

LIC. PABLO DAN EL MACCIONE MINISTRO DE EDUCACION

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DI: MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOSERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO